

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Juan **CARLOS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, con fundamento en los artículos 78 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas para que contenga disposiciones que protejan a las personas con discapacidad y a las víctimas de este delito que adquieren una discapacidad.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. El congreso de la Unión debatió la Ley entre los meses de abril y octubre de 2007.

Y hasta la fecha es una norma que no ha sido objeto de reforma alguna. Después de su publicación la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados reporta que en durante la LX Legislatura se presentaron 3 iniciativas a esta Ley, sin que se hayan dictaminado hasta el momento. En la actual Legislatura esta norma ha sido objeto de 5 iniciativas.

De estas 8 iniciativas ninguna atiende el asunto de las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [1], en el artículo 16, denominado “Protección contra la explotación, la violencia y el abuso” establece:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Cabe señalar que la Convención es vigente en México desde el 3 de mayo de 2009.

El antecedente social más importante con respecto a la trata de personas y la discapacidad, lo es el caso de la familia Paoletti, que reclutaba a personas sordas con fines de explotación laboral.

Estudios especializados en medios nacionales e internacionales documentaron el caso. La agencia de prensa **Comunicación e Información de la Mujer publicó el:**

**ESTUDIO DE CASO: LA FAMILIA PAOLETTI-LEMUS,
TRATA DE MEXICANOS SORDOMUDOS EN NUEVA YORK [2]**

El 19 de julio de 1997, cuatro sordomudos mexicanos fueron a una estación de policía en Queens, Nueva York y dejaron una nota al oficial de guardia en la que decía que se encontraban presos en dos casas en Queens. En la inspección policíaca se encontró a 62 sordomudos mexicanos, viviendo en condiciones degradantes como esclavos de sus tratantes, quienes les forzaban a vender lápices, llaveros y otros juguetes en los vagones del metro de Nueva York.

De 1988 hasta la fecha, miembros de la familia Paoletti-Lemus, también sordomudos, y sus cómplices, coordinaron una red en la que engañaban y trataban a otros mexicanos con la misma discapacidad.

Los tratantes principales:

José Paoletti Moreda: El padre de la familia. Pasó casi diez años en la cárcel en México y fue extraditado a los Estados Unidos en junio de 2005. Anteriormente había trabajado en la Secretaría de Comunicación, y empezó la red de trata después de haberse jubilado. Vivía con su familia en el barrio de Tacubaya en la Ciudad de México.

Renato Paoletti Lemus: Hijo de José. Controlaba la red. También fue encarcelado en México y extraditado a los Estados Unidos con su padre.

Delia Lemus: La madre de la familia y esposa de José. Se encargaba de reclutar a las víctimas en varias escuelas para sordos en México. Fue sentenciada a cinco años de cárcel y una multa de \$500,000 dólares en 1998.

Adriana Paoletti Lemus: Hija de Delia y José. Principal reclutadora. Enganchaba a sus compañeros en la escuela de sordomudos a la que asistía. Junto con su madre, fue sentenciada en 1998 a catorce años de cárcel y una multa de un millón de dólares.

Frank Coenen: Ex-esposo de Adriana, también sordo, y ciudadano de los Estados Unidos. Originario de Long Island, ayudó a la familia a expandir la red y llegar a Nueva York. Anteriormente, la red de trata abarcaba ciudades como Los Ángeles, Miami, y Las Vegas. Se declaró culpable de extorsión, tráfico y traslado de migrantes indocumentados. Testificó en contra de su ex-esposa en el juicio.

En total, **18 personas se declararon culpables** por su participación en la cadena de trata de la familia Paoletti-Lemus. Este número incluye otros “jefes” que controlaban las casas donde vivían las víctimas y miembros de la red que operaban en Los Ángeles y Chicago.

Las Víctimas:

Hombres, mujeres y sus hijos todos mexicanos y sordomudos. La mayoría adolescentes. Fueron reclutados en escuelas para sordos en México.

Modo de Operación:

Después de haber convencido a sus víctimas de ir a los Estados Unidos, la familia arreglaba pasaportes falsos o su entrada irregular a los Estados Unidos por la frontera entre México y California. A través de una red de tráfico las víctimas fueron llevadas a casas en Los Ángeles y de allí trasladadas a Nueva York o a Chicago, donde la familia comenzaba la explotación.

Los abusos:

Las víctimas de la familia Paoletti-Lemus contaron una historia de abusos severos por parte de sus tratantes. Fueron forzadas a trabajar arriba de doce horas diarias para vender todos sus juguetes y poder entregar el dinero a sus tratantes quienes les golpeaban y les negaban la comida si no regresaban con dinero suficiente. Los tratantes usaban choques eléctricos para torturarles si no alcanzaban por lo menos \$600 dólares mensuales y también golpeaban a sus hijos frente a las víctimas. En su juicio, Adriana Paoletti-Lemus confesó que mantenía a una de las víctimas encadenada a una cama. Las víctimas mujeres fueron abusadas sexualmente y todos vivían en condiciones degradantes.

Los tratantes forzaban a sus víctimas a vender los juguetes en el metro de Nueva York, el aeropuerto de Newark, Nueva Jersey y otros lugares del área metropolitana. En ocasiones las mandaban a trabajar unos días en Boston, Washington, D.C., Chicago, Philadelphia, Baltimore, y Los Ángeles.

La Investigación y Caso Criminal:

En varias ocasiones se presentaron quejas por parte de los vecinos en la que denunciaban movimientos extraños, violencia doméstica y demasiada gente en la vivienda, sin embargo las inspecciones e investigaciones coincidían con el horario de trabajo de las víctimas por lo que la policía no pudo encontrar nada irregular.

En entrevistas los vecinos comentaron que se habían dado cuenta de que en las casas vivían muchos sordos mexicanos y que a veces eran abusados, pero que al ser inmigrantes indocumentados, tenían miedo de ponerse en contacto con la policía. Por eso, aunque existían evidencias que algo estaba mal nadie descubrió la verdad hasta que las mismas víctimas la reportaran.

Según datos de la investigación legal, la familia Paoletti ganaba por lo menos un millón de dólares al año por la explotación de sus víctimas. Tenían casas en México, Nueva York y Los Ángeles, además de varias cuentas bancarias. A través del lavado de dinero realizado en los casinos de Atlantic City, Nueva Jersey, la familia lograba depositar las ganancias de sus víctimas en estas cuentas.

Cuando las víctimas fueron descubiertas, pasaron a la custodia del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) por causa de su estado indocumentado en el país. Por la duración del juicio de Adriana, Delia, Frank, y otros miembros de la red de trata, las víctimas que iban a testificar en el juicio fueron obligadas a quedarse en un hotel en Queens vigilado por policías y agentes del SIN.

Después de once meses, el SIN les concedió visas “S,” visas especiales para aquellos que cooperen en un juicio legal y que temen represalias al regresar a sus países de origen. Con esta visa se puede solicitar la residencia permanente en tres años y la ciudadanía estadounidense en cinco. De las 62 víctimas, 37 eligieron quedarse en los Estados Unidos y los demás se regresaron a México voluntariamente.

Solamente se conceden 250 visas “S” cada año, y los solicitantes requieren un patrocinador de una agencia del gobierno de Estados Unidos que trabaje en la aplicación de la ley. Las víctimas fueron patrocinadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización, el Fiscal General de Estados Unidos del Distrito Este de Nueva York, y la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia.

Ahora, con la entrada en vigor del Acta para la Protección de Víctimas de Trata, se puede solicitar una visa "T," especialmente para víctimas de este delito de las cuales se disponen cinco mil cada año. Como la visa "S," la visa "T" también permite que el recipiente aplique para la residencia permanente y la ciudadanía estadounidense.

A través de la investigación, se descubrieron conexiones entre la red de trata de Nueva York y otras redes en Chicago y Los Ángeles, donde varias personas fueron arrestadas por su participación y varias víctimas fueron rescatadas. También se descubrió una red de trata de sordomudos mexicanos en Sanford, Carolina del Norte, con posible conexión con los Paoletti-Lemus y un grupo de sordomudos mexicanos en Dallas, Texas, quienes fabricaban los juguetes que las víctimas en Nueva York y otras ciudades fueron obligadas a vender.

José Paoletti-Lemus y su hijo Renato se escaparon a México, pero fueron detenidos por las autoridades mexicanas cuando intentaron cobrar un cheque en un sucursal de Banamex. El primero de junio del 2005 fueron extraditados a los Estados Unidos para ser juzgados por su participación en la red de trata. Previamente, habían permanecido encarcelados en la Ciudad de México.

Asistencia a las Víctimas:

Las víctimas que eligieron quedarse en los Estados Unidos recibieron asistencia de la Ciudad de Nueva York para encontrar alojamiento adecuado, entrenamientos para trabajos y clases en una escuela para sordos en Queens. Para los que se regresaron a México el DIF se comprometió a proveerles entrenamientos para trabajos y clases. Cada víctima también recibió entre \$1,500 y \$65,000 según el tiempo que habían estado esclavizados.

Al respecto, la PGR [3] emitió el 7 de agosto de 1997 el boletín No. 227/97 en el que informa que a través de la Oficina de Interpol-México, se logró la detención de José Paoletti Moreda, José Rustrian Paoletti, Renato Paoletti Lemus y Ezdra Suri Dahab Kassin, todos ellos involucrados en el tráfico de mexicanos sordomudos a Estados Unidos. De acuerdo con la información, los Paoletti son los jefes de la banda que se dedicaba al tráfico de personas discapacitadas.

La detención de las cuatro personas se logró cuando Ezdra Suri Dahab Kassin y José Rustrian Paoletti se presentaron en la sucursal Vallejo de Banamex, para cobrar un documento de inversión por 1'700.000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N).

Las personas detenidas condujeron a los elementos del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal a un domicilio ubicado en la colonia Narvarte, donde se encontró a José Paoletti Moreda y a Renato Paoletti Lemus (padre e hijo) en un cuarto de azotea, cuya puerta estaba cerrada por fuera con una cadena. José Paoletti Moreda y Renato Paoletti Lemus son sordomudos.

A nivel internacional el documento "Trata de seres humanos en la Comunidad de Estados Independientes" reseña un ejemplo del tema materia de la presente iniciativa, y señala: ...Esto desafía los enfoques tradicionales de lucha contra la trata que se centran en los grupos destinatarios estrecha "o" grupos de riesgo. Los grupos con mayor riesgo de convertirse en víctimas de la explotación y la violencia son: los migrantes, los residentes rurales, los discapacitados, las mujeres, los ancianos, los niños de familias desfavorecidas y los huérfanos. Las formas más comunes de comportamiento de riesgo en la región están vinculadas al trabajo en el sector informal, la inmigración ilegal, las ocupaciones marginales (prostitución, la mendicidad, la participación en pandillas, etc), "orden de novias por correo" (incluso a través de correo electrónico), y por el estilo. Es en estas áreas que los traficantes de personas ofrecen sus "servicios" a las víctimas potenciales. Los instrumentos más comunes por los que los traficantes obligan a sus víctimas en la dependencia incluyen: la incautación de documentos, la servidumbre por deudas, aprovechando la situación de los migrantes ilegales, el aislamiento, la restricción del movimiento y la interacción social, las amenazas, el chantaje, y física violence.¹ Estas son las prácticas de explotación especialmente común en las poblaciones migrantes, muchos de los cuales no tienen permiso de trabajo apropiadas. .. Cuando las personas han limitado las perspectivas de desarrollo, los traficantes de personas pueden usar las deficiencias en la prestación de servicios sociales para ofrecer a las víctimas potenciales exactamente lo que necesitan, pero no puede obtener a través de canales oficiales. Por ejemplo, ... Los discapacitados son inducidos a mendigar a cambio de que el "apoyo y protección" que no reciben del Estado [4].

La Oficina de Naciones Unidas sobre drogas y delincuencia, con sede en Viena establecieron...**Ejemplo de caso [5]:** En el norte de Europa caso reciente, el acusado era un ciudadano de la UE. Él fue acusado formalmente y convicto para someter a las cuatro víctimas, entre ellos dos ciudadanos de la UE, al trabajo forzoso. La acusación formal fue que, antes de agosto de 2007, el acusado junto con su hermano contratado a varias personas en la UE. Estas personas se encontraban en una situación vulnerable debido a que eran personas sin hogar, discapacidad mental, sin trabajo ni ingresos. La parte demandada a explotarse a través de la utilización de un estricto régimen muy utilizado y la violencia y las amenazas para obligar a las víctimas a realizar un trabajo en el forma de asfaltado y piedra por el que se. Las víctimas no tenían ninguna oportunidad real y aceptable para terminar la relación laboral. El trabajo fue muy mal pagados, en la que el víctimas recibieron menos dinero de lo inicialmente acordado, se vieron obligados a vivir en condiciones miserables, había muy largos días de trabajo a veces, y estaban bajo vigilancia constante, no dicho o dado la impresión de que si no pudo realizar la obra o se escapó, se les trajo de vuelta, golpeados o asesinados

La propuesta que someto a su consideración reforma el artículo 6 para que se imponga al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; con discapacidad; o se trate de persona indígena. Adicionamos la fracción VIII al artículo 9 para que los costos de los implementos que tengan por objeto el subsanar la discapacidad provocada y todo aquello que requiera para su incorporación social.

Reformamos el artículo 12 de la Ley para que la Comisión Intersecretarial Desarrolle campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana de las personas con discapacidad. Finalmente adicionamos medidas para la protección de las personas con discapacidad auditiva y de la vista.

Por todo lo expuesto, consideró urgente que esta Soberanía se aboque al estudio de la presente iniciativa a fin de garantizar la integridad de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente fundado, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Artículo único. Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 6, la fracción III y el inciso b) de la fracción IX del artículo 12, la fracción I del artículo 16, la fracción II del artículo 18; se adicionan la fracción VIII al artículo 9 y el inciso h) a la fracción I del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 6.- A quien cometa el delito de trata...

I. - III...

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; **con discapacidad**; o se trate de persona indígena;

b)...

...

...

Artículo 9...

I.-VII...;

VIII. Los costos de los implementos que tengan por objeto el subsanar la discapacidad provocada y todo aquello que requiera para su incorporación social.

Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:

I...

II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y **personas con discapacidad**;

III. - VIII. ...

IX ...

a) ...;

b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, **discapacidad**, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

c)- d)...

X.-XI...

Artículo 13...

I...

a) - g)...

h) En caso de que la víctima sea una persona con discapacidad auditiva toda la atención prevista en el presente artículo se le proporcionará con el apoyo de un intérprete en lengua de señas mexicanas.

II.-III...

Artículo 16.- Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:

I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada; **o en su caso, un interprete de lengua de señas mexicanas cuando la víctima sea una persona con discapacidad auditiva**;

II. - III...

Artículo 18...

I...;

II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México, **cuando la víctima sea una persona con discapacidad visual, esta información se proporcionará en braille**;

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Comisión Permanente a 26 de mayo de 2010

[1] Página web: <http://www.sidar.org/recur/direc/legis/convencion.php>

[2] <http://www.cimacnoticias.com/especiales/trata/casostrata/casopaolettilemus.htm>

[3] <http://www.pgr.gob.mx/cmsocial/bol97/ago/b0022797.htm>

[4] Trata de seres humanos en la Comunidad de Estados Independientes, Marina Baskakova, Elena Tiurukanova y Abdurazakova Dono, Número Número: 02/2005, Título Número: Migraciones y minorías

[5] Lucha contra la trata de personas manual de penal profesionales de la justicia, Oficina de Naciones Unidas sobre drogas y delincuencia, Viena